Ref: certificado no comparecencia conflicto eventosvenezia.cl

Partes: JUAN JOAQUIN EDUARDO ARENAS MORAGA INMOBILIARIAY DE INVERSIONES VENEZIA S.A.

Santiago, veintiséis de marzo de dos mil diez

En los autos iniciados por OFICIO 12024, de fecha 10 de marzo de 2010, de fojas 1, de Nic Chile, relativos al conflicto por asignación del nombre de dominio <u>eventosvenezia.cl</u> suscitado entre JUAN JOAQUIN EDUARDO ARENAS MORAGA, RUT: 06.224.013-K, domiciliado en Llonquén 2065, Maipú, Santiago y INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES VENEZIA S.A. RUT: 89.856.000-7, representado por Alex Severín Saavedra, domiciliado en General del Canto 105, oficina 314, Providencia, Santiago se certifica que las partes no comparecieron a la audiencia decretada por lo que procede derechamente asignar el dominio al primer solicitante, en cumplimiento del apercibimiento del artículo 8 del Anexo de Reglamento de Nic Chile.

- 2º Que a fojas 4 consta aceptación del arbitraje, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral, constando la notificación a las partes a fojas 4 vta. Y a Nic Chile a fojas 5.
- 3.-Que el día y hora fijada para la audiencia las partes no comparecieron, como consta de certificado de fojas 5, lo que fue notificado a las partes según consta a fojas 5.
- 4.-Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 5.-Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE:

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio <u>eventosvenezia.cl</u> al primer solicitante, JUAN JOAQUIN EDUARDO ARENAS MORAGA, ya individualizada en autos. Notifíquese la presente resolución a los interesados y a NIC. Hecho, ejecútese por NIC Chile esta resolución.

Lorena Donoso Abarca Arbitro

Cc. <u>bauer@dinanox.cl</u>; <u>aseverin@transglobo.cl</u>; <u>lorena.donoso@gmail.com</u>; transglobo@transglobo.cl; juan.arenas@eventosvenecia.cl; fallos@legal.nic.cl